



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

SECRETARÍA DE CÁMARA EPISCOPAL.

SUSCRICION abierta en la Secretaría de Cámara Episcopal para la conclusion de las Obras de restauracion de la Santa Iglesia Catedral.

	Reales.	Cts.
Suma anterior.	36.092	»
D. Tomás Aguiló.	200	»
D. Juan Sureda y Villalonga por la sus- cripcion de los seis meses de Julio á Di- ciembre	240	»
El Párroco y Clero de Escorca.	83	»
D. Juan Massanet y Ochando á mas de la suscripcion	320	»
Suma.	36.935	»

Palma 29 de Diciembre de 1883.—*Guillermo Puig*, Ca-
nónigo Secretario.

Comunicacion dirigida á nuestro Excmo. Prelado por el Emmo. Sr. Comisario General de Cruzada ordenando la predicacion de la Santa Bula para el próximo año de 1884.



JUAN IGNACIO, POR LA MISERICORDIA DIVINA,

del titulo de Santa Maria de la Paz de la S. R. I. Presbítero Cardenal Moreno, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Canciller mayor de Castilla, Capellan mayor de la Real Iglesia de S. Isidro de la villa de Madrid, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y de la americana de Isabel la católica, Comisario general de la Santa Cruzada, y demás gracias pontificias en todos los dominios de S. M. etc., etc.

A vos, nuestro Venerable hermano en Cristo Padre Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Mallorca. Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de Pio IX, de feliz memoria, se dignó prorogar con fecha cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada, y por diez la del Indulto cuadragesimal, bajo las bases, de que el producto de las limosnas se había de destinar á las atenciones del culto divino, y de que los Sres. Obispos fuesen Administradores natos sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creais convenientes, para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesion Apostólica. Asimismo dispondréis,

que los Sres. Curas Párrocos de vuestras Diócesis hagan la Predicación en el tiempo y forma que sea de costumbre y para que las personas que nombráreis para la expedición de Sumarios y colectación de limosnas, se arreglen á las instrucciones que les diéreis.

La limosna que está señalada por cada clase de Sumarios, es la que en los mismos se expresa; á saber: Por la Bula de Ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos*. Por la comun de Vivos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Composicion, *una peseta quince céntimos*. Por la de Lacticinios de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco céntimos*. Por la de segunda clase, *dos pesetas veinticinco céntimos*. Por la de tercera, *una peseta quince céntimos*. Por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos*. Por la de Indulto cuadragesimal de primera clase, *nueve pesetas*. Por la de segunda clase, *tres pesetas*, Por la de tercera clase, *cincuenta céntimos*.

Y como quiera que desde la predicacion de mil ochocientos setenta y cinco se ha venido dispensando al respetable Clero Catedral, Colegial y Parroquial, de tomar las Bulas, que por su categoría y rentas les corresponden, en atencion á la carencia de recursos en que se encontraba por efecto de los acontecimientos pasados, y toda vez que el percibo de las asignaciones, hace tiempo que se ha mejorado considerablemente, no obstante el descuento que queda en favor del Tesoro, teniendo presente, que el ingreso de Cruzada por desgracia, cada año es menor en la mayor parte de las Diócesis, los Canónigos y Párrocos deberán tomar las Bulas que respectivamente les correspondan, tanto de las llamadas de Ilustres como de las de Lacticinios é Indulto cuadragesimal.

Dado en Madrid á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—*Juan Ignacio Cardenal Moreno, Arzobispo de Toledo*.—Por mandado de Su Emcia. Rma. el Cardenal Comisario general de la Santa Cruzada, *Manuel Calderon Sanchez* Pro. Srío.

DECRETUM QUO FESTA IMMACULATÆ CONCEPTIONIS ET S. JOSEPHI INSERUNTUR IN COEREMONIALI EPISCOPORUM, TUM QUOAD USUM PALLII, TUM QUOAD DIES, QUIBUS EPISCOPI SOLEMNITER CELEBRARE SOLENT.

Ob recentem ad ritum Duplicis primæ classis evectio- nem Festi Immaculatæ Beatæ Mariæ Virginis Conceptionis, et Festi Sancti Josephi ejusdem Deiparæ Sponsi, Catholicæ Ecclesiæ Patroni, quum eadem Festa inter solem- niora accensenda sint, Sacra Rituum Congregatio con- gruum duxit ut in Cæremoniali Episcoporum, tum lib. I, cap. XVI, n. 4, in quo agitur de usu Pallii, tum lib. II, cap. XXXIV, n. 2. ubi dies enumerantur quibus Episcopi solemniter celebrare solent, utraque ex prædictis festivi- tatibus amodo inseratur. Hanc porro Sacræ ipsius Con- gregationis sententiam, per infrascriptum Secretarium Sanctissimo Domino Nostro Leoni Papæ XIII relatam, Sanctitas Sua ratam habens, præcepit ut in novis præfa- ti Libri liturgici editionibus, ejusmodi additamentum perficiatur.

Die 9 septembris 1883.—Pro. Emmo. et Rem. Dno. Card. D. BARTOLINI, S. R. C. Præfecto.—C. Card. DI PIETRO, Episc. Ostien et Velitern.—LAURENTIUS SALVATI, S. R. C. Secretarius.

APPLICATIONIS MISSARUM.

Die 20 Maii 1882.

Per sumaria precum.

Compendium facti. In pago Archidiœceseos C. anno 1862. Petrus agricola per testamentum statuit: *Reliqua bona mea lego Ecclesiæ parochiali ad erigendam fun- dationem missæ matutinalis pro diebus Dominicis et festivis, cum obligatione in dicta missa dicendi tria Pater noster pro benefactoribus hujus Ecclesiæ.*

Fundus iste pretio æquat quinque millibus et quinquaginta quatuor marcis. Uxor dicti testatoris Petri ad dies vitæ habuit usumfructum. Quæ quum mense Januarii anni præteriti mortua sit, nunc oritur quæstio, utrum parochus obligandus sit, hanc missam fundatam applicare ad mentem fundatoris, nec ne.

Disceptatio synoptica.

Videtur Missa non esse applicanda. Parochum non teneri Missam pro diebus dominicis et festivis à piò testatore fundatam, ad ipsius mentem applicare sequentibus rationibus videtur sustineri posse quia: 1.º In dicta parochia, quæ quadringentos et septuaginta parochianos habet, præter parochum, non invenitur Sacerdos. Si parochus obligatus esset dictam missam fundatam applicare ad intentionem fundatoris diebus Dominicis et festivis, quibus vi officii parochialis pro parochia applicare tenetur, hanc obligationem persolvere non posset, quum per missam matutinalem, quam vi facultatis Apostolicæ per Ordinarium obtentæ, binando celebrat, foundationi satisfacere non posset: 2.º Intentio fundatoris erat, pro commoditate parochiæ, cujus incolarum magna pars habitat longe ab Ecclesia parochiali, diebus Dominicis et festivis missam secundam fundare. Nam cum Parochus auctoritate Apostolica per aliquod temporis binas celebraret missas, diebus Dominicis et festivis, hoc fundatori vivo ita placebat, ut diceret se velle hanc missam fundare, quod postea etiam fecit: 3.º Parochus hucusque habebat redditus vix sufficientes.

Huc usque adductis adde, non levis ponderis, circumstantiam, quæ vehementem præsumptionem inducit, fundatorem noluisse hoc onus imponere ut missa pro anima sua applicaretur. Sane testator hujusmodi Missæ festivæ legatum instituens, probe noverat Parœciam nullum alium sacerdotem præter Parochum habere,

qui ut Parochianorum necessitatibus occurreret, in diebus festis bis sacrum faciendi facultatem obtinuerat. Hoc posito, nisi dicere velis testatorem impossibilem instituisse, admittas oportet, ipsum noluisse Parocho onus imponere, ut Missam pro testatoris anima celebraret.

Videtur Missa esse applicanda. Verumtamen rationes superius allatæ tanti ponderis haud esse videntur, ut in prædicta clausula testamentaria solam foundationem Missarum, absque onere eas applicandi, ad mentem testatoris, contineri dicendum sit. Receptum enim est in jure in interpretandis ultimis voluntatibus, maxime præ oculis habendam esse regulam 45 *de Reg. juris in 6*-ibi-
«*Inspicimus in obscuris quod est verisimilius.*» Porro verisimilius est, ait Benedictus XIV in *op. de Sac. Mis. c. 9 nüm. 2*, eum qui beneficium seu Capellaniam fundaverit, et onus celebrandi Missam imposuerit, de applicatione vero ejusdem pro anima sua ne verbum quidem adiecerit, voluisse eandem etiam sibi applicari. Et hæc verisimilitudo talis est, juxta ea quæ tradit de Angelis in *libro 3, tit. 41, nüm. 4*, ut destrui non possit, nisi in contrarium habeantur gravissimæ præsumptiones, quod scilicet fundator præcipiendo Missarum celebrationem, liberam reliquerit applicationem earumdem.

Hanc regulam interpretandi hujusmodi foundationes constantissime sequuta est S. C. C. ut videre est apud Benedictum XIV loco citato, ubi plures affert resolutiones, præsertim notissimam in causa *Fine, Applicationis Sacrificii die 18 Augusti 1668*, in qua hæc habentur. «Ex dispositione testamentaria, antiquitus facta, a pio »testatore reperitur fundata quædam Capellania cum »onere Capellano pro tempore, Sacrum faciendi singulis »Dominicis aliisque festivis diebus, nulla adjecta declaratione, ad cujus suffragium applicandum esset Sacrificium.» Ideo Episcopus Fine, supplicat per S. Congregationem declarari, an ejusmodi Sacrificium applicandum sit pro anima ipsius testatoris, an vero ad libitum Capellani, uti hactenus factum esse comperit. Die 18 Augusti

1668 S. Cong. Concilii respondit: *Applicandum esse Sacrificium pro anima testatoris.*

Iamvero in fundatione de qua est sermo, nulla adest præsumptio gravissima in contrarium, quæ suadeat scilicet, testatorem liberam reliquisse applicationem Missæ: nihil enim ad rem facit onus in ea recitandi tria Pater noster pro benefactoribus Ecclesiæ Parochialis; quia hoc minime excludit applicationem Missæ pro anima testatoris, immo eam præsupponit, ut docent Pignatell. *tom. 3, consult. 61, num. 9 et 15. Mathenc. offic. Eccl. cap. 10, num. 73. Aldanus de val. appl. Sacrif. lib. 2, c. 3. Faust. l. 2, de Euchar. et alii.* Nec magis obstat, testatorem fundatione illa consulere voluisse commoditati Parochianorum. Nam hæc circumstantia non exprimitur in prædicta clausula testamentaria, ac proinde non est attendenda, cum per eam intendatur restringere voluntatem testatoris in præjudicium ipsius. Nec si esset expressa aliquid valeret, nisi ulterius probaretur *ob solam commoditatem* Parochianorum fundationem fuisse erectam. «In beneficiis, enim, ait Card. de Lugo *Disp. 21, sect. 1. num. 23 de Sac. Euch.*, vel aliis in quibus obligatur Sacerdos ad celebrandum *solum* ob commoditatem eorum qui tali horæ audituri sunt Missam, facilius potest existimari quod non exigatur applicatio sacrificii, sed circa hoc relinquatur Sacerdoti libertas, [ut possit cui voluerit applicare] Et S. C. C. numquam declaravit liberam applicationem Missæ ob commoditatem audientium instituta nisi quando tales aderant circumstantiæ, ut merito præsumi posset fundatorem commodum illud exclusive respexisse, ut videre est in *Collen. Applicationis Sacrif. anno 1689*, et in *Forcastinem. anno 1711* apud Benedictum XIV *Quæst. can. q. 7.* Porro cum eæ circumstantiæ in themate deficient, concludendum esse videtur, Parochum teneri Missam pro fundatoris anima celebrare.

Hiscæ hinc inde animadversis, remissum fuit prudentiæ EE. PP. enucleare.

DUBIUM.

An Parochus, obstringendum sit ad applicandam hanc missam fundatam.

RESOLUTIO. Sacra C. Concilii, re ponderata, sub die 20 Maii 1882 respondere censuit:

Affirmative; deficiente ante alio Sacerdote, applicatio Missæ fundata transfertur ad primam diem non impeditam infra hebdomadam, facto verbo cum Sanctissimo.

EX QUIBUS COLLIGES.

I. Regulam esse generalem, quamplurimis confirmata S. C. C. resolutionibus, eum qui beneficium fundavit, Missæque celebrationem jussit, voluisse quoque eandem sibi applicari.

II. Nam ex regula 114 ff. de reg. jur. «*In obscuris inspicere solet quod verisimilius est, aut quod plerumque fieri solet.*»

III. Hujusmodi verisimilitudinem ejusmodi esse, quæ ad nihilum redigi nequeat, nisi gravissimæ adfuerint præsumptiones in contrarium: quod scilicet fundator missarum præcipiens celebrationem, liberam reliquerit applicationem.

DISCURSO DE SU SANTIDAD

Á LA DIPUTACION POLACA.

Amados hijos:

Cosa hermosa y oportuna es, segun creemos, la consagracion hecha por el talento de un artista polaco del recuerdo de un suceso grande y glorioso en que brilló el valor polaco. Tanto más, cuanto que el asunto de la obra es tal, que manifiesta, no sólo lo que puede el heroismo guerrero, sino tambien, y esto vale mas, lo que alcanza la fe religiosa. En efecto, en aquella batalla de Viena por el imperio y por la humanidad, se combatia igualmente por la religion de los mayores: lo que dió á

vuestros abuelos y á los ejércitos aliados el valor de despreciar la muerte, fué el pensamiento de que la suerte de Europa y la de la cristiandad dependian en gran parte del resultado. Aquellas fuertes huestes del enemigo, como dijo el bravo y piadoso Sobiski, no fueron vencidas por la valentía de los hombres, sino por Dios. Con un solo triunfo prevaleció, no un sólo, sino toda la república cristiana.

Así, Sobieski al día siguiente del combate comunicó á Inocencio XI el triunfo que tan á maravilla ha trazado un pintor de talento: no queria retardar la hora de que llegase la noticia feliz al Pontifice, cuyas instancias y consejos habian contribuido tanto á la victoria.

Aceptamos, pues, gustosos y con gratitud, amadísimos hijos, esta notable obra de arte que nos habéis querido ofrecer públicamente, tanto más, cuanto nos la hace más agradable y preciosa el testimonio excelente de vuestros conciudadanos.

El permanecerá con honor en este palacio del Vaticano que nuestros predecesores se cuidaron de enriquecer con increíbles celo y generosidad con los restos del arte pagano y los más grandes monumentos del arte cristiano; él recordar la devoción insigne de la nación polaca á la Sede Apotólica, su fidelidad, expresada en la adversidad misma y que permanece intacta y fuerte despues de tanto tiempo él mostrará tambien que la Religion católica tiene maravillosa eficacia para excitar el ingenio de los más excelente artistas. El esplendor de lo verdadero entre las artes, la Religion católica, toda, apoyada en la verdad, ennoblece los talentos por el ejemplo de las grandes virtudes y la concepcion de las formas más sublimes.

A vosotros, pues, mis queridísimos hijos, que impulsados por amor poderos vinisteis de tan lejos, Nos declaramos particularmente nuestra gratitud. Os pedimos que á vuestro regreso atesguéis igualmente á vuestros conciudadanos que Nos tenemos para hijos tan amantes y

tan amados nuestra paternal benevolencia. A ellos, á todos vosotros, á vuestras familias, á la nacion polaca entera, en prenda de gracias celestiales, damos con todo afecto de nuestro corazon la bendicion apostólica.

Del *Boletin* de Zaragoza copiamos el siguiente anuncio.

ESTÚDIOS CRÍTICOS

SOBRE LA FILOSOFIA POSITIVISTA.

TOMO I.

LA PSICOLOGÍA CELULAR

*por el Doctor Don Antonio Hernandez y Fajariés,
Catedrático por oposicion de Metafisica,
en la Universidad de Zaragoza.*

Su Ema. Rvma. el Cardenal Arzobispo de esta Diócesis, tan celoso de las virtudes como de la instruccion científica de su clero, nos encarga que recomendemos en su nombre y de la más eficaz manera, la citada obra del docto Catedrático de esta Universidad, y distinguido pensador católico el Sr. Hernandez y Fajariés.

Es el Positivismo la conspiracion fraguada por todos los hombres, que, tomando vanamente el nombre de la ciencia, han dicho en su corazon no hay Dios; es el error que recoge la triste herencia del Racionalismo, que ha extraviado tantos entendimientos: y los ateos principios de aquel sistema rebelado contra todo orden trascendental teológico y filosófico, y su método que no reconoce otro criterio de verdad que los sentidos ni otra realidad en el Universo que la materia, y sus conclusiones que niegan todo principio divino, el alma humana, la naturaleza es-

piritual é inmortal de la misma y la voluntad libre del hombre, borrando así los fundamentos cardinales del órden moral y social, extienden en nuestros días su pernicioso influjo sobre todas las manifestaciones de la ciencia, del arte y de la vida separadas del espíritu verdaderamente cristiano. Exponer las absurdas hipótesis las negaciones sistemáticas, y las falsas consecuencias en que se apoyan las teorías positivistas; examinar con las luces de la razón filosófica y de los descubrimientos experimentales el nuevo sistema, tal es el interesante objeto de la obra mencionada.

Publicaciones de tan abundante y sana doctrina merecen la protección de todos los católicos, y la han obtenido siempre de Nuestra Santa Iglesia, ferviente cultivadora en todas las edades y en todos los países de la ciencia verdadera. A la refutación de los errores científicos é históricos con los cuales entendimientos extraviados mantienen el divorcio entre la razón y la fé, y niegan todo el órden sobrenatural, excita á todos los escritores católicos el sabio Pontífice reinante, con sus alocuciones y con los institutos especiales que para aquel fin ha creado la Santa Sede: y Su Ema. Rvma. nuestro Cardenal Arzobispo, queriendo secundar eficazmente los deseos del Santo Padre Leon XIII, que son sus propios deseos, recomienda á los profesores y á los alumnos de los seminarios y colegios de su arzobispado, al clero y á los institutos religiosos, á los fieles que estudian y á los encargados de las Bibliotecas de dichos centros, la obra del Dr. Hernandez y Fajarnés; porque la considera de suma utilidad para conocer y combatir los errores del Positivismo contemporáneo, que es tan contrario á nuestra Religión como á la verdadera filosofía y á las mismas ciencias experimentales.

CRÓNICA DE LA DIÓCESI.

Día 22 de Diciembre, sábado de las Témperas de Adviento, fueron promovidos al Sagrado Orden del Presbi-

terado por Su Excia. Ilma. en el Oratorio de su palacio los siguientes diáconos:

- D. Melchor Bordoy y Rosselló titular de Alaró.
» Juan Barceló y Bauzá id. de Palma.

El referido día, el propio Sr. Obispo confirió la primera clerical tonsura á título de suficiencia á los señores siguientes:

- A. D. Damian Vidal y Cerdá natural de Palma.
» » Jaime Tous y Caldentey id. de id.
» » Antonio M.^a Alcover y Sureda id. de Manacor.
» » Francisco Coll y Meridiano id. de Palma.
» » Jaime Cruellas y Ripoll id. de Valldemosa.
» » Pedro Juan de Mata Vallespir y Muntaner id. de Manacor.
» » Felipe Salas y Martorell id. de Palma.
» » Sebastian Compañy id. de Consell.
» » José Cladera y Fornés id. de Llubí.

Neurologia

Día 23 del corriente pasó á mejor vida en esta ciudad á la avanzada edad de ochenta y siete años el Presbítero D. Gabriel Mut y Beltran natural de Inca ascrito á la parroquia de Sta. Eulalia, cuya laboriosa y penitente vida desde su mocedad ha sido un perenne ejemplo de edificacion cristiana para todos los fieles de esta capital.

A. E. R. I. P.

DIÓCESIS DE MENORCA.

El día 4 del corriente mes tomó posesion de la Canonía Lectoral de la Catedral de Ciudadela, para la que habia sido capitularmente elegido el día anterior, el Presbítero Don Antonio Villas y Torner, Licenciado en Teología y Cánones, Doctor en filosofía y Letras, Vice-Rector y Catedrático de Teología Dogmática del Seminario Conciliar, y Secretario de Cámara de aquel Obispado. Lleva 22 años de profesorado; los ocho de Teología Dogmática por la Suma de Sto. Tomás. Su edad es de 42 años.

ÍNDICE

de lo contenido en el tomo XXIII del BOLETIN
OFICIAL ECLESIASTICO de Mallorca correspon-
diente al año 1883.

PARTE OFICIAL.

Documentos espedidos en la Diócesi.

	<u>Páginas.</u>
Circular de S. E. I. abriendo una suscripcion para socorro de las necesidades de Cuba y Filipinas.	3
Id. de id. facultando á los confesores para absolver de reservados.	21
Estado de los fondos de las escuelas nocturnas.	21
Circular de S. E. I. sobre fondos de Cruzada.	37
Id. del Provisorato para el cange de láminas de papel del Estado en que vários eclesiásticos tienen constituido su título patrimonial.	70
Edicto para la provision de la Canongia Doctoral.	117
Nombramiento de la Junta de peregrinacion á Lourdes.	120
Carta pastoral de S. E. I. abriendo una suscripcion para la conclusion de las obras de la Catedral.	133
Circular del mismo sobre eleccion de Habilitado.	137
Id. de la Junta de peregrinacion á Lourdes.	150
Id. de S. E. I. trascribiendo otra de la Junta de socorros para Filipinas.	161
Id. de id. sobre reliquias de Santos.	193
Id. de id. sobre la misa <i>pro populo</i>	194
Id. de id. sobre descuento en las asignaciones eclesiásticas.	225
Carta Pastoral de S. E. I. sobre consagracion del mes de Octubre á la Santísima Virgen del Rosario.	273
Edicto pastoral prohibiendo el periódico <i>La Autonomia</i>	325
Instruccion pastoral del Arzobispo de Valencia y Obispos sufragáneos.	329
Circular de S. E. I. ordenando la publicacion de la Bula de Cruzada.	349
Anuncio de la Secretaria de Cámara sobre Bendicion papal	

	<u>Páginas.</u>
el dia de la Inmaculada Concepcion.	350
<i>Documentos espeditos fuera de la Diócesi.</i>	
Encíclica <i>Cum multa</i> de Su Santidad Leon XIII referente á los asuntos religiosos de España.	6
Resolucion de la S. C. del Concilio sobre cargos de la prebenda Lectoral en Salamanca.	28
Id. de la Direccion general de propiedades sobre venta de mansos é iglesarios.	39
Id. de la C. del Concilio sobre jurisdiccion parroquial.	60
Decretos de la S. C. de R. sobre administracion del Bau- tismo, Penitencia y celebracion del matrimonio.	73
Mensaje de los Obispos españoles á Su Santidad.	86
Sentencia del Tribunal de La Rota sobre celebracion de funerales en las iglesias de Regulares.	94
Id. sobre institucion canónica de beneficios.	
R. O. sobre sustitucion de los Fiscales en las Juntas de reparacion de templos.	122
Letras apostólicas estableciendo fórmulas de Absolucion general.	123
Resolucion de la S. C. del Concilio sobre padrinos de Con- firmacion.	128
Decision del Delegado de Hacienda de Pontevedra sobre impuesto de consumos.	140
Sentencia del S. T. de la R. sobre el plazo para las ape- laciones.	153
R. D. S. sobre bienes de capellanías.	163
Resolucion de la S. C. del Concilio sobre provision de la Canongía Doctoral.	165
Id. de la S. R. I. sobre bautismo de herejes.	170
Circular del Cardenal Vicario de Su Santidad sobre reli- quias de Santos.	179
Decreto de la S. C. de R. elevando el rito de los Stos. Do- mingo y Francisco.	181
Reforma de la V. O. T. de S. Francisco.	182
R. O. sobre matrimonios de reclutas disponibles.	196
Sentencia del T. S. de la R. sobre incidentes de pobreza.	197
Rescripto Pontificio sobre indulgencias del Rosario.	198
Decreto de la S. C. de R. sobre el canto gregoriano.	220

	<u>Páginas.</u>
Respuesta de la S. C. de R. á una consulta de Calahorra sobre la inteligencia del Decreto de 28 Julio de 1882.	228
Sentencia de la Audiencia de Lérida sobre supuesto delito contra la independencia del Estado.	231
Decreto de la S. C. de R. relativo al nuevo órden en el oficio divino.	242
Texto latino del anterior Decreto.	293
Aclaraciones del mismo por la S. C. de R.	361
Varios artículos de la Ley de Enjuiciamiento criminal.	257
Sentencia del T. de la R. sobre albaceazgos piadosos.	266
Vários decretos de la S. C. de R. sobre comunión el sábadodo santo, albas, luces, hora para celebrar misa, etc.	295
Resolucion importante sobre visita de los libros parroquiales.	346
Sentencia de la Audiencia de Coruña sobre bienes de una capellania	251
Algunos artículos de la ley de imprenta.	354
Resolucion de la S. C. del C. sobre cargas de la prebenda magistral	355
Sentencia del T. S. de la R. sobre depósito de la mujer casada.	362

PARTE NO OFICIAL.

Discurso de Su Santidad al Colegio de Cardenales.	41
Id. de id. al Patriciado romano.	45
Id. de id. á los Párrocos y predicadores de Cuaresma en Roma	48
Del toque del órgano en la misa rezada.	51
Bodas de plata de la Virgen de Lourdes.	54
El nuevo Nuncio de Su Santidad en España.	66
Modos de tener religion que equivale á no tenerla.	77
Discurso del Papa en el aniversario de su consagracion.	91
Algo de lo malo que se publica en Barcelona.	95
Exposicion del Obispo-Prior de Ciudad-Real contra la provision de prebendas eclesiásticas.	105
Beatificacion del V. Fr. Diego José de Cádiz.	114
Breve pontificio sobre la traduccion de las obras de Santa Teresa de Jesus.	130
Cronicon de la vida del V. Fr. Diego José de Cádiz.	132

	<u>Páginas.</u>
Circular de la S. C. de Propaganda á los Prefectos y Vicarios Apostólicos.	142
Semejanzas liberales.	155
Himno de la peregrinacion balear á Lourdes.	176
Devocion de los sacerdotes al Sagrado Corazon de Jesus.	184
Discurso de S. S. á las alumnas del Sagrado Corazon.	235
Carta del Sumo Pontífice al Prefecto de los archivos vaticanos.	244
Discurso de S. S. en la Junta filosófica celebrada en el Vaticano.	254
Altar privilegiado por el Obispo de Tenerife.	261
Fundacion del colegio de clérigos armenios.	271
El Jubileo del Rosario por el P. Moran.	298
Discurso de S. S. al clero italiano.	304
Id. de id. á los católicos de Italia.	317
Los fastos de Leon XIII.	321
Manifestacion católica por el Gobierno del Ecuador.	369
Estadística católica.	370

CRÓNICA DE LA DIÓCESI.

Celebracion de órdenes.	19-83-292-36
Nombramientos.	{ 19-132-148-160- 223-256-308-360
Necrología.	{ 36-52-68-84-116- 160-208-256-292- 308-384

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de Villalonga.